

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias para que se sirva ordenar lo pertinente.

NANCY HELENA LOPEZ CARVAJAL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	152383109001 2022 00020 00
ACTOR:	MELBA CECILIA CARVAJAL
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA
ACCIÓN:	TUTELA

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, en relación a la ADMISION de la presente acción de tutela instaurada por la señora MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ identificada con CC. 46.662.250, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y seguridad social.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo los hechos puestos en consideración, los derechos vulnerados y el lugar a donde los mismos surten sus efectos y las entidades contra la que se dirige la acción constitucional, este Juzgado es competente para conocer y dirimir de la misma, de conformidad con lo preceptuado por los Decretos No. 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021.

De otra parte, en el escrito de tutela la accionante con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó como medida provisional, suspender hasta que se decida de fondo el presente amparo constitucional, todas las acciones tendientes a que se haga efectiva la posesión de la persona que dentro de la lista de elegibles fue designada para ocupar el cargo en el que se desempeña, esto es, auxiliar

administrativo código 407- grado 04 Dependencia de la Asesoría de Planeación del ente territorial con funciones de grado 06. Lo anterior sustentado en el hecho que puede ser retirada de su cargo y que si lo mismo sucediera perderá inmediatamente el sustento de su familia.

Sobre el particular, teniendo en cuenta la situación fáctica descrita por el libelista, atendiendo que todo proceso de selección conlleva fases que son preclusivas y en aras de garantizar el pleno ejercicio de los derechos presuntamente conculcados a la accionante y así evitar que se generen perjuicios, considera este despacho idónea, oportuna y necesaria la medida de suspensión solicitada, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, para lo cual se ordenará lo pertinente.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO-. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ identificada con CC. 46.662.250, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE DUITAMA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las entidades aquí accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE DUITAMA, representadas legalmente por quien haga sus veces, para que en el TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE TRES (3) DIAS, contados a partir de la notificación de esta decisión, haga uso del derecho de contradicción y de defensa, **rendiendo informe concreto y por duplicado** respecto a los hechos y pretensiones de la tutela, adjuntando o solicitado las pruebas que pretendan hacer valer. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. De igual forma requiérase al mismo para que indique su dirección y correo electrónico para efectos de realizar notificaciones.

TERCERO: VINCULAR por pasiva a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 04 dependencia asesoría de planeación de la Alcaldía Municipal de Duitama, en la que se encuentra participando la accionante, que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar y divulgar el inicio de la presente acción de tutela, a efectos de notificar a los terceros interesados, insertando el contenido de la presente decisión junto con el libelo genitor y los anexos al mismo; por secretaría, se solicitará a dichas entidades constancia de fijación en la correspondiente página web o cualquier otro medio masivo de difusión que garantice el debido enteramiento de todos los intervinientes en el proceso de selección, indicando la fecha de su inclusión y publicación, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, los mismos alleguen la réplica que consideren pertinente

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Duitama

y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR la medida provisional solicitada por la parte accionante. En consecuencia, se dispone ordenar a la Alcaldía Municipal de Duitama, suspender el procedimiento para proveer el empleo de auxiliar administrativo código 407- grado 04 Dependencia de la Asesoría de Planeación del ente territorial con funciones de grado 06 que ostenta en la actualidad la señora MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ, hasta tanto se profiera pronunciamiento de fondo en la presente acción constitucional, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y practíquense las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE


ALVARO RINCON MONROY
Juez